



**CÁMARA
COLOMBIANA DE
COMERCIO
ELECTRÓNICO**
www.ccce.org.co

Comisión de Pagos y Antifraude
18 de febrero de 2021

Decreto 1692 de 2020 URF

Sistemas de Pago de bajo valor



CÁMARA
COLOMBIANA DE
**COMERCIO
ELECTRÓNICO**
www.ccce.org.co

Inquietudes de los Afiliados

1

Actividad de Adquirencia

¿El numeral 1.4. de la definición de adquirencia no riñe con las disposiciones sobre captación masiva y habitual? ¿En qué contexto debe entenderse el verbo “abonar” establecido en esta definición? ¿Podrá una Pasarela de Pagos ejercer esta actividad y bajo en qué contexto?

¿Según el Decreto, la figura de Agregador desaparece quedando únicamente la de Adquirente? Las pasarelas que operan bajo el modelo Agregador ¿deberán pasar los comercios agregados al adquirente y convertirse en Gateway?

¿A qué se refiere el artículo 2.17.2.1.16. cuando dice que los adquirentes podrán contratar al proveedor de servicios de pago que considere conveniente? ¿por qué no queda esta facultad también a favor de los emisores?

La primera obligación en la actividad de adquirencia es: vincular comercios al sistema de pagos de bajo valor. ¿Lo anterior supone que en la alternativa de Adquirencia privada, desaparece el Banco Adquirente?

¿La actividad de los Agregadores de cara al Decreto implica la ejecución de las 4 actividades enunciadas: (i) vincular a los comercios, (ii) suministrar tecnología, (iii) el trámite y procesamiento de órdenes y (iv) abono de los fondos? ¿o puede sólo hacer algunas?

Inquietudes de los Afiliados

2

Pasarelas de Pago

¿Las pasarelas de pago deberán acogerse obligatoriamente a la normativa que establece el Decreto y en específico al modelo y registro de sociedades no vigiladas por la SFC?

¿Qué efectos prácticos (aplicación del EOSF y Decreto 2555 de 2010) tiene la vigilancia que está estableciendo la SFC de cara a las entidades no vigiladas que quieran realizar actividades de adquirencia? ¿Qué se les haría exigible de la regulación de los establecimientos de crédito, además de las disposiciones que establece el Decreto?

¿Deberán ser los administradores de las entidades no vigiladas, autorizados por la SFC?

La definición de agregador que trae el Decreto indica que este “recauda en su nombre los fondos resultantes”. Agradecemos aclarar si el recaudo que realiza el agregador se realiza en nombre del comercio o del adquirente.

Inquietudes de los Afiliados

3

Entidad administradora del sistema de pago de bajo valor

¿Cuál es el alcance de la afirmación *"las entidades administradoras de sistemas de pago de bajo valor, hasta tanto el Gobierno Nacional no disponga otra cosa, serán entendidas como sociedades de servicios técnicos y administrativos"*. ¿Qué responsabilidades tienen las sociedades de servicios técnicos y administrativos?

¿Una Entidad Administradora de Sistema de Pago de Bajo Valor puede ser PSP de un Agregador?

Cuando el artículo 2.17.2.1.2 del Decreto establece que los establecimientos de crédito, las sociedades de servicios financieros, las sociedades de capitalización y las SEDPES podrán poseer, conjuntamente cualquier porcentaje de acciones en las EASPBV, ¿quiere decir que deberá haber más de una de dichas entidades como accionistas?



**CÁMARA
COLOMBIANA DE
COMERCIO
ELECTRÓNICO**
www.ccce.org.co



info@cce.org.co
+57 (1) 300 4537 / +57 (320) 425 8673
Carrera 10 # 97a - 13 ofic. 304
Bogotá - Colombia

